



Resolución No. 032-012

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, seis de junio del año dos mil doce. Las nueve y quince minutos de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

El presente proceso disciplinario iniciado por el Ministerio de Educación (MINED) en contra del servidor público **GERARDO MARTIN FLORES URCUYO**, se le instruye mediante informe con fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, suscrito por el licenciado Luis Ramón Hernández Cruz, en su calidad de Director de Planificación y Desarrollo Estratégico del MINED, en el que manifiesta que el servidor público cometió falta disciplinaria muy grave de conformidad a lo establecido en el artículo 51 numeral 3 y artículo 55 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” por cuanto al veinticuatro de enero del año dos mil doce, no ha rendido cuenta del cheque número E03231 por el valor de setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos córdobas (C\$73,642) emitido a su favor por el Ministerio de Educación, para el pago de gastos del Taller de Divulgación del Plan Estratégico de Educación 2011-2015 comprendido del cuatro al siete de Diciembre del año dos mil once. Que la oficina de control y seguimiento ha estado solicitando la rendición de cuentas a través de visitas directas y por medio electrónico con fecha doce, dieciocho, diecinueve y veinte de enero, obteniendo como resultado una rendición parcial por un valor de veintiséis mil ciento diez córdobas (C\$ 26,110) careciendo de soporte por la cantidad restante de cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos córdobas (C\$47,532.00) lo que no ha permitido concluir el proceso de finiquito y envío de informe final al organismo donante (UNICEF). La instancia de recursos humanos encontró mérito para el inicio del proceso disciplinario. Se dieron las condiciones del proceso disciplinario establecido en la “Ley 476 Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y su Reglamento Decreto No. 87-2004. La Comisión Tripartita, resolvió sancionar al servidor público Gerardo Martín Flores Urcuyo con la cancelación de su contrato de trabajo. No conforme con dicha resolución apeló el representante del servidor público y expresó agravios en ésta instancia. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su examen.



IV.- Del análisis de los autos se verifica, que al servidor público **GERARDO MARTIN FLORES URCUYO**, se le instruyó proceso disciplinario mediante informe con fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, suscrito por el licenciado Luis Ramón Hernández Cruz, en su calidad de Director de Planificación y Desarrollo Estratégico del MINED, en el que manifiesta que el servidor público cometió falta disciplinaria muy grave, por cuanto al veinticuatro de enero del año dos mil doce, no había rendido cuenta del cheque número E03231 por el valor de setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos córdobas (C\$73,642) emitido a su favor por el Ministerio de Educación, para el pago de gastos del Taller de Divulgación del Plan Estratégico de Educación 2011-2015 comprendido del cuatro al siete de Diciembre del año dos mil once.

V.- Quedo demostrado en los autos mediante comunicación con fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce dirigida por el servidor público Gerardo Martín Flores Urcuyo en su calidad de Responsable del Departamento de Estrategias Educativas al licenciado Luis Ramón Hernández en su calidad de Director de Planificación, que hasta el día veinticuatro de enero del año dos mil doce, informo oficialmente de la pérdida de dinero por la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos córdobas (C\$ 47,532.00), suma que se encontraba bajo su custodia y resguardada según el servidor público en su archivo metálico, el cual encontró abierto el día martes veinte de Diciembre del año dos mil once. Que en el mismo documento el servidor público reconoce el error de no haber comunicado a lo inmediato y se compromete a depositar dicha cantidad de dinero en tesorería a primeras horas del día miércoles veinticinco de Enero del año dos mil doce. Ver folios diez (f-10) y cuarenta y cinco (f-45) de las diligencias creadas en primera instancia.

VI.- Quedo demostrado en los autos mediante comunicación con fecha quince de febrero del año dos mil doce, la cual rola en el folio número veintiocho (f-28) de las diligencias creadas en primera instancia, dirigida por el servidor público Gerardo Martín Flores Urcuyo en su calidad de Responsable del Departamento de Estrategias Educativas al licenciado Luis Ramón Hernández Cruz en su calidad de Director de Planificación, que al día quince de Febrero del año dos mil doce, no había integrado a la caja el faltante correspondiente al cheque número E03231 por un monto de cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos córdobas (C\$47,532.00).

VII.- Que las pruebas documentales que rolan en los folios del cincuenta y uno (f-51) al folio cincuenta y siete (f-57) de las diligencias creadas en primera instancia, demuestran que el cheque por un monto de setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos córdobas (\$73,642) fue emitido a favor del servidor público Gerardo Martín Flores Urcuyo, para el pago de gastos del Taller de Divulgación del Plan Estratégico de Educación 2011-2015 comprendido del cuatro al siete de Diciembre del año dos mil once, suma bajo su resguardo.

VIII.- Que en los autos quedo evidenciado que el servidor público no denunció ante la autoridad competente en este caso la policía nacional, la pérdida del dinero por la suma de cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos córdobas (C\$47,532.00), considerando que la misma pertenecía al Ministerio de Educación, teniendo según documental que rola en los folios diez (f-10) y cuarenta y cinco (f-45) de las diligencias creadas en primera instancia, conocimiento de la pérdida desde el día martes veinte de Diciembre del año dos mil once.



IX.- Con tales antecedentes y siendo que fue hasta que se le requirió la rendición de cuenta, que el servidor público alegó la pérdida del dinero bajo su custodia, ésta autoridad considera, que ha quedado plenamente demostrada la falta muy grave alegada por la instancia de recursos humanos, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, puede confirmar, revocar o dejar sin efecto legal la resolución recurrida, en consecuencia, a ésta autoridad no le queda más, que confirmar la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las once de la mañana del veinte de Abril del año dos mil doce, en la que se sanciona al servidor público Gerardo Martín Flores Urcuyo con la cancelación de su contrato de trabajo por incurrir en falta muy grave.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.-** No ha lugar al recurso de apelación del que se ha hecho referencia. **II.-** Confírmese la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las once de la mañana del veinte de Abril del año dos mil doce, en la que se sanciona al servidor público **GERARDO MARTIN FLORES URCUYO** con la cancelación de su contrato de trabajo por incurrir en falta muy grave. **III.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **IV.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-